



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-
Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores celebradas los días 5 y 9 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia de D. Miguel Gutiérrez Sánchez, antiguo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Melilla, recientemente fallecido.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1367/13, de fecha 29 de abril de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 872/12**, seguido a instancias de **Populares en Libertad** contra Sentencia 90/12, de 07.03.12, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, sobre Acuerdo de la Mesa de la Asamblea en sesión de 19.12.11, por inadmisión de Mociones.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 9 de diciembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de la Sentencia nº 210/13, de 18 de octubre de 2013, recaída en **P.A. 68/11**, seguido a instancias de **D. Jesús Javier Galera López** contra denegación presunta de reclamación de cantidad, en virtud de Póliza Colectiva MAPFRE.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 3/13, de fecha 21 de enero de 2013, dictada por el Juzgado de Menores de Melilla, recaída en **autos de Expediente de Reforma nº 101/12**, contra el menor **D. Sabri Abdelkader Kaddu**, por daños producidos a papelería propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

-El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 115/13, de fecha 25 de noviembre de 2013, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, en **autos de D.U. nº 316/13**, por un presunto delito contra la seguridad vial contra **Dª. Encarnación Ruiz Miranda**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 160/13, de fecha 10 de septiembre de 2013, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla en **Juicio de Faltas Inmediato nº 115/13** seguido contra **Fatiha Mohand Mohamed** (Asunto: delito por hurto, daños y falta de desobediencia a la autoridad).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"Visto escrito presentado por **D. FARID ABDELKADER MOHAMED ACHAMLAL**, con D.N.I. nº **45.299.097-E**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de "GRUPO 0 Café-Bar", situado en la **CALLE MARQUÉS DE MONTEMAR, 44**, denominado "**Cafetería Brisamar**", por medio del presente se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local.

Dichas instalaciones quedan supeditadas a las siguientes CONDICIONES:

1º.- **Horario:** Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generales como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan".

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"Visto escrito presentado por D^a. **CATALINA CATALA LLANERAS**, con D.N.I. nº. **43.038.606-V**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de "**GRUPO 0 Café-Bar**", situado en la **RONDA COMPAÑÍA DE MAR, 2 local 1**, denominado "**Café-Bar Mirador**", con licencia anterior de fecha 3-09-13, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generales como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"Visto escrito presentado por **D. ANTONIO PADILLA FERNÁNDEZ**, con D.N.I. nº. **78.729.530-R**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de "**GRUPO 0 Café-Bar**", situado en la **URB. MINAS DEL RIF, 5, locales 5 y 6 (denominado Bar "El Vikingo")**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

El local deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generales como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (6 x 2 m. de plataforma trames con estructura interior y varios focos de la fuente central de Plaza Multifuncional; vehículo: 7347-HNB)** en accidente ocurrido el día 14-07-13, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 331/13**, seguido a instancias de **D. Carlos julio Pérez Lázaro** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Decreto de Presidencia nº 2318, de 3-7-13, relativo a expediente sancionador por no dedicar V.P.O. sita en C/ Juan Guerrero Zamora, nº 18, Portal 2-bajo D, a domicilio habitual y permanente), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

*“Por la presente, y vista la citación como demandada en el **Conflicto Colectivo 814/2013 del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla** a la Ciudad Autónoma, **VENGO A PROPONER** al Consejo de Gobierno se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento como parte demandada, en **autos de Procedimiento de Conflicto Colectivo** seguido a instancias de **UGT** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al Letrado de la Consejería de Administraciones Públicas **D. Antonio Jesús García Alemany** para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla”.*

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. LAILA MIMUN MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados al vehículo de D^a. LAILA MIMUN BUMEDIEN, cuando circulaba por la C/ Escultor Mustafa Arruf, al introducir la rueda delantera derecha en una arqueta desprovista de su tapa, y vistos asimismo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 17 de octubre de 2012, se presenta escrito de la interesada interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos al vehículo de su propiedad, por una arqueta en mal estado cuando circulaba por la C/ Escultor Mustafa Arruf.

2º.- Con fecha 6 de marzo de 2013, se solicita al Parque Móvil Municipal la peritación de los daños ocasionados al vehículo.

3º.- Con fecha 6 de marzo de 2013, se le notifica a la interesada que debe llevar el vehículo al Parque Móvil para su peritación.



4º.- Con fecha 25 de marzo de 2013, el Jefe del Parque Móvil emite informe pericial de los daños ocasionados al vehículo, llegando a la conclusión de que los presupuestos presentados por la interesada están en consonancia con los daños sufridos.

5º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de fecha 3 de abril de 2013, registrada con número 1108, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

6º.- Con fecha 9 de abril de 2013, se le notifica a la reclamante la Orden anterior.

7º.- Con fecha 27 de agosto de 2013, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

8º.- Con fecha 30 de agosto de 2013, el Coordinador emite informe, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“1º.- En el atestado llevado a cabo por la Policía Local, se comprueba la veracidad de lo expuesto por la interesada en su reclamación y, ciertamente, el accidente se produjo al introducir la rueda delantera derecha en la arqueta a la que le faltaba la tapa central. Teniendo en cuenta que la vía donde se produjo el accidente es suficientemente amplia, que la velocidad máxima permitida es de 30 Km/h, y al tratarse de una arqueta de consideradas dimensiones, ésta es fácilmente visible y, por tanto, el desperfecto pudo ser evitado.

Por todo lo expuesto, por estos Servicios Técnicos se considera que el desperfecto de la vía pública no puede ser valorado como causa eficiente para la producción del resultado, sino al tránsito no necesariamente atento de la interesada.

2º.- Por otro lado, no existe constancia de denuncia alguna sobre el mal estado de la arqueta, anterior a la fecha en que se produjo el accidente, por ello, el desperfecto ocasionado ha sido reparado posteriormente”.

9º.- Con fecha 2 de septiembre de 2013, se concede Trámite de Audiencia a la interesada.

10º.- Dentro del trámite de audiencia concedido, la interesada solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente, remitiéndose éstos, con fecha 5 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.



SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. LAILA MIMUN BUMEDIEN, por no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN CARTA DE SERVICIOS DE “CENTRO DE LA MUJER”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

I) Que con fecha 17 de Octubre de 2013, se procede a la creación del Equipo de Trabajo para la elaboración de una Carta de Servicios de “CENTRO DE LA MUJER”.

II) Que, vista la documentación elaborada por el Equipo de Trabajo, los servicios / procedimientos que se incluyen en la citada Carta de Servicios son los siguientes:

SERVICIOS / PROCEDIMIENTOS	DEFINICIÓN
Servicio de Información, Atención e Intervención Social	Servicio de atención individualizada a mujeres con problemas. Atención a mujeres que sufren violencia de género o cualquier tipo de discriminación por razón de género. Derivación al recurso o servicio más adecuado. Información sobre casas de acogida locales y nacionales. Información sobre prestaciones y recursos. Gestión de ayudas para mujeres víctimas de violencia de género.



	Campañas de sensibilización.
Servicio de Atención Psicológica	Servicio de orientación y apoyo psicológico individualizado dirigido a mujeres en situación de emergencia social y / o crisis por separación o divorcio, y especialmente a aquellas víctimas de violencia de género. Información de los recursos que en materia psicológica existen en la comunidad. Valoración y asesoramiento psicológico. Orientación en toma de decisiones y resolución de problemas. Atención en situaciones de ansiedad, depresión, estrés postraumático, etc.
Servicio de Atención Jurídica	Es un servicio de asesoramiento e información jurídica: Derechos que afectan a las mujeres. <ul style="list-style-type: none">- Derecho de Familia.- Derecho Penal: fundamentalmente violencia de género.- Derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.- Información sobre acceso a la Justicia Gratuita, tanto de las víctimas de violencia de género como en general.
Servicio de Promoción y Orientación Laboral	Es un servicio de orientación y asesoramiento cuyo objetivo es la inserción / reinserción laboral de la mujer. Ofreciendo: Atención personalizada. Información sobre el mercado de trabajo. Técnicas de búsqueda de empleo. Itinerarios formativos. Orientación para el autoempleo. Asesoramiento laboral.

III) Que el Equipo de Trabajo con fecha 24 de octubre de 2013 ha establecido los siguientes COMPROMISOS DE CALIDAD en la citada Carta de Servicios:

INDICADOR	ESTÁNDAR	COMPROMISO
Valor medio obtenido en la encuesta anual de satisfacción en relación con la accesibilidad al Centro de la Mujer	Valor medio 4,79 sobre 5	Que el nivel de accesibilidad al Centro de la Mujer será igual o superior a 3,75
Valor medio de efectividad de informar del servicio prestado	Valor medio 4,72 sobre 5	Que el nivel de efectividad del servicio, en relación con la información prestada, será igual o superior a 3,75
Valor medio obtenido en la		Que el nivel medio de



encuesta anual de satisfacción en relación a la profesionalidad de los empleados públicos del servicio de Centro de la Mujer	Valor medio 4,74 sobre 5	profesionalidad del personal del Centro de la Mujer será igual o superior a 3,75
Nivel medio de calidad total del servicio prestado en el Centro de la Mujer		Que el nivel de calidad del Centro de la Mujer será igual o superior a 3,75
Nº de servicios profesionales que se ofrecen en el Centro de la Mujer	4	Que se ofrecerán como mínimo los servicios de: <ul style="list-style-type: none">- Información, atención e intervención social.- Atención psicológica.- Atención jurídica.- Promoción y orientación laboral.
Nº de viajes de ocio y tiempo libre. Publicación en el BOME nº 5024 de fecha 10 de mayo de 2013. 2 grupos de 40 personas	1 convocatoria al año. Publicación en el BOME	Realizar una convocatoria anual para viaje de ocio y tiempo libre para mujeres solas con hijos a su cargo.
Nº de plazas en casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos. Convenio Cruz Roja. BOME nº 5043 de fecha 16 de julio de 2013. 16 plazas con hijos/as a su cargo. Convenio Confederación Nacional Mujeres en Igualdad. BOME nº 5028 de fecha 24 de mayo de 2013. 17 plazas con hijos/as a cargo	Publicación en BOME de número de plazas	Que se dispondrá de un mínimo de 20 plazas para acogida de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos conforme a los requisitos legales.
Nº de charlas, ponencias, exposiciones y demás actividades para grupos relacionados con los servicios prestados en el Centro de la Mujer	2	Que se realizarán como mínimo dos actividades anuales desde el Centro de la Mujer con objeto de difundir sensibilización e igualdad de género

IV) Que los compromisos de calidad establecidos en el punto anterior se ajustan a los principios y criterios de calidad que se desarrollan por la Ciudad Autónoma de Melilla.

V) Que la estructura de la Carta de Servicios se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VI) Que se le ha dado suficiente difusión interna a esta Carta de Servicios y no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia respecto a la misma, procediéndose a la validación de la citada carta.



VII) Que con fecha 4 de diciembre del presente año, el Equipo de Trabajo ha procedido a la validación de la Carta de Servicio de "CENTRO DE LA MUJER".

VIII) Que la Carta de "CENTRO DE LA MUJER" se ha elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma, así como del Manual de metodología de elaboración de Cartas de Servicios aprobado por el Consejo de Gobierno.

IX) Que la Dirección General de Administraciones Públicas, con fecha 9 de diciembre de 2013, ha informado preceptivamente de forma favorable la Carta de Servicios de "CENTRO DE LA MUJER", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

X) Que, con fecha 18 de Octubre de 2011, el Consejo de Gobierno aprueba el sello "Compromiso con la Calidad" para su utilización por aquellas áreas y servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma comprometidos en actuaciones tales como la implantación de Cartas de Servicios, en reconocimiento al esfuerzo en la consecución de la meta de la implantación de la filosofía de la gestión de la calidad, demostrado por los servicios y áreas de referencia y con el fin de dar visibilidad del mismo a los ciudadanos, correspondiendo a la Consejería de Administraciones Públicas la autorización para el uso del meritado sello.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud del artículo 7 del Reglamento de elaboración de Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma, que establece que: "Las Cartas de Servicios serán aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla", y teniendo atribuidas las competencias en materia de calidad de los servicios y Cartas de Servicios, **VENGO EN PROPONER:**

"La aprobación de la Carta de Servicios de "CENTRO DE LA MUJER", que se adjunta a la presente propuesta, con la consiguiente autorización para la utilización del sello "Compromiso con la Calidad" por el servicio de referencia".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DOCUMENTO "POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico a los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 42.2 dispone la creación, a través del Reglamento, del Esquema Nacional de Seguridad.

En cumplimiento de la misma, se aprobó el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

Esta norma tiene por objeto establecer principios y requisitos de una política de seguridad en la utilización de medios electrónicos, que permita la adecuada protección de la información.



Es de aplicación a las administraciones públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en los medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Con la misma se pretende proporcionar las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de una serie de medidas que garanticen la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos de manera que permita a los ciudadanos ejercer sus derechos y a las Administraciones cumplir sus deberes a través de los medios electrónicos.

El citado decreto establece en su artículo 11, que todos los órganos superiores de las administraciones públicas, deberán disponer formalmente de su política de seguridad, de conformidad con los principios enunciados anteriormente y requisitos mínimos recogidos en su articulado, para lo cual, como primer paso, deberá establecerse un marco organizativo a modo de política de seguridad que se desarrollará cubriendo todos los aspectos recogidos en el referido decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el siguiente acuerdo:

1. La aprobación del documento que se adjunta denominado "*Política de Seguridad de la información de la Ciudad Autónoma de Melilla*".
2. Facultar a la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana para adoptar los actos necesarios para el desarrollo y elaboración de la política de seguridad de la información".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA VEHÍCULO LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Nº 8.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*"Vista la petición de D. Maanan Abdelaziz Salah, con D.N.I. núm. 45.294.577-X, titular de la licencia municipal de taxi núm. 08, asignada al vehículo de su propiedad matrícula ML-0730-E, marca Mercedes modelo 250-D, en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula 2577-HTB, de igual marca y modelo 250-D, que ha adquirido para mejora del servicio, y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha 18/11/2013, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con el art. 21 del Reglamento de Servicio de Vehículo con Aparato Taxímetro (BOME 28-8-97)".*

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MARZOUK EL MOURABIT.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:



“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MARZOUK EL MOURABIT POR LESIONES AL CAER POR LAS ESCALERAS SITAS EN LA CALLE RÍO ODIEL.

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. MARZOUK EL MOURABIT, NIE. X-7254873-Y, con domicilio en Calle Antonio Zea, núm. 6, 1º. Dcha., por caída en la vía pública, en las escaleras sitas en la Calle Río Odiel, al pisar sobre escombros que se encontraban acumulados en dichas escaleras, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2013, se traslada desde la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes a esta Consejería, el expediente de responsabilidad patrimonial de D. MARZOUK EL MOURABIT, por entender que se trata de un asunto competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

El Sr. El Mourabit, en comparecencia ante la Policía Local, el día 26 de marzo de 2012, manifiesta lo siguiente:

“Que sobre las 7:25 horas aproximadamente del pasado día 23 de marzo del año en curso (2012), cuando se disponía a desplazarse a pie a su lugar de trabajo (Escuela Taller), por las escaleras que se encuentran ubicadas en la Calle Río Odiel, se encontraba subiendo las mismas, momento en el que debido a la gran cantidad de escombros que se encontraban repartidos a lo largo de todas las escaleras, tropezó cayendo al suelo haciendo rodar todas las escaleras.

Que, como consecuencia de la caída, quedó un poco aturdido, y como no portaba teléfono móvil encima y nadie se encontraba en la zona, esperó a recuperarse un poco del golpe recibido en la cabeza para posteriormente trasladarse a un centro de salud.

Que una vez recuperado, se desplazó por sus propios medios hasta el centro de salud más próximo que se ubica en el Barrio de Cabrerizas, siendo asistido por personal facultativo de dicho centro en primera instancia, trasladado posteriormente por una dotación del servicio de ambulancias del 061, hasta el servicio de urgencias del Hospital Comarcal (donde le realizaron varias pruebas), siendo finalmente dado de alta facultativa en el mismo día”.

La solicitud del Sr. El Mourabit se acompaña de copia de la comparecencia ante la Policía Local, Informe del Servicio de Urgencias e Informe médico.

A solicitud del Secretario Técnico de Medio Ambiente, la Sección Técnica de Recursos Hídricos informa lo siguiente:

*“En contestación a su escrito de fecha 17 de junio de 2013, y con número de referencia de salida 1975, en esta Oficina Técnica, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial de esta administración, remitido por la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, de D. Marzok El Mourabit, referente a los daños causados por caída en las escaleras ubicadas en la Calle Río Odiel, número 16, he de manifestarle que el día 16 de marzo de 2012, se comenzaron las **obras de la Red de Saneamiento del Barrio Monte María Cristina, por la empresa Antonio Estrada García, adjudicataria** de la misma, por lo que de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, carece de competencia alguna sobre el hecho referenciado anteriormente”.*



En diligencia de inspección ocular, expediente 168/12, el grupo de atestados de la Policía Local informe lo siguiente:

“Por la presente, se informa que personados los agentes con documentos profesionales núm...., en el lugar de los hechos, se puede observar, cómo en el inicio de las escaleras que dan acceso a la Calle Río Odiel, núm. 16, sentido ascendente, se encuentra acumulado restos de escombros arrastrados por la lluvia, en la parte derecha y pegado a la fachada del domicilio ubicado en el número 16, además de faltar un tramo de solería con una superficie aproximada de 2 metros cuadrados.

Que al presente se adjunta informe fotográfico que consta de dos fotografías”.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 19 de agosto de 2013, núm. 920, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 26 de agosto de 2013.

TERCERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2013, se da traslado del expediente al contratista D. Antonio Estrada García, adjudicatario de las obras de la “red de saneamiento del Barrio del Monte María Cristina”, para que, en el plazo de 15 días, manifieste lo que proceda en relación con los hechos denunciados por el Sr. El Mourabit en la fecha y lugar indicados.

El Sr. Estrada García no emite pronunciamiento alguno en este trámite.

CUARTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2013, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 19 de noviembre de 2013 y al contratista Antonio Estrada García el 25 de noviembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, lo lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que: "*Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato*".

QUINTO.- La interpretación que ha hecho el Tribunal Supremo que incide en la responsabilidad de la Administración, parte de la consideración de la *obligación de la Administración de responder de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos al margen de la gestión directa o indirecta que ocupe a los mismos*. De suerte que si la Administración opta por una gestión indirecta, por cuestiones organizativas, esta decisión no debe, en ningún caso, incidir negativamente en el derecho que acoge la Constitución a ser indemnizado.

Así, el Tribunal Supremo afirma que: "*La naturaleza netamente objetiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ajena por tanto a toda idea de culpabilidad, impide a la Administración, que actúe en la esfera de sus atribuciones para satisfacer un servicio público, desplazar la misma al contratista, mero ejecutor material, sin perjuicio de la acción de repetición de aquélla contra ésta*".

SEXTO.- El acuerdo de Consejo de Gobierno de 20-8-2011 sobre distribución de competencias entre Consejerías, establece en su artículo primero, apartado A), punto 6, como competencia exclusiva de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, la siguiente:

- 6). Conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La conservación y mantenimiento de calzadas y aceras es competencia de la Consejería de Fomento. Esta Consejería traspasó la presente reclamación a la Consejería de Medio Ambiente por tratarse de obras relacionadas con la "red de saneamiento del Barrio del Monte María Cristina", cuyo adjudicatario es el contratista D. Antonio Estrada García.



SEGUNDA.- El interesado manifiesta que se cayó en las escaleras del Río Odiel pero, salvo la comparecencia personal del reclamante ante la Policía Local, no existe prueba fehaciente de que los hechos sucedieran como relata, pudiendo haberse producido las lesiones en cualquier otro lugar.

Alude a una caída que nadie presencié y que ni tan siquiera requirió el desplazamiento al lugar de los servicios sanitarios, por cuanto fue el propio reclamante quien acudió por su propio pie al centro de salud.

En este sentido, no basta con acreditar la existencia de defectos en el viario público para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se precisa la prueba de que la caída se produjo precisamente a causa del defectuoso estado del pavimento que invoca.

A mayor abundamiento, en las fotografías se observa que gran parte de la escalera permanece despejada y, de haberse producido la caída, ésta podía haber sido evitada por el reclamante si no hubiera decidido transitar por la zona ocupada por los escombros.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no habiéndose podido determinar la responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Marzouk El Mourabit, NIE. X-7254875-Y, con domicilio en Calle Antonio Zea, núm. 6-1º. Dcha., por accidente fortuito en Calle Río Odiel.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Marzouk El Mourabit, con domicilio en Calle Antonio Zea, núm. 6-1º. Dcha., por daños físicos sufridos al caer por las escaleras sitas en Calle Río Odiel, al no poderse determinar la responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.



SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa, y por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“I.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó, en sesión de fecha 5 de julio de 2013, las Bases de la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el otorgamiento de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas durante el segundo semestre del año 2013.

La correspondiente resolución se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5042, de 12 de julio de 2013.

II.- Con fecha 4 de diciembre de 2013, se ha aprobado la Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes nº 4177, por la que se aprueba la relación de beneficiarios, excluidos y lista de espera de beneficiarios (BOME de 10 de diciembre).

En dicha relación figuran 118 solicitantes que, teniendo el derecho a la subvención, no la pueden recibir por inexistencia de crédito suficiente para ello, ante lo que, dada la naturaleza de las ayudas, se considera pertinente realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender a dichos solicitantes.

La base segunda, apartado 2, establece que el crédito inicialmente comprometido, que es de 420.000,00 € podrá ampliarse con cargo al sobrante el crédito referido para el primer semestre.

Por todo ello, esta Consejería propone la modificación de la Base Segunda punto 2 de las Bases de la Convocatoria para el programa de Subvenciones Urgente Arrendamiento, según el siguiente tenor:

Base Segunda, 2: “Este programa se financiará con la partida presupuestaria 2013.06.23101.48900, dotada en la presente anualidad con 1.000.000,00 €. Para dar cobertura a esta convocatoria, se ha efectuado la correspondiente retención de crédito con cargo a la citada partida, por un importe de 420.000,00 €. En el caso de que esta partida sea objeto de ampliación o se autorice la disponibilidad de otras partidas para el mismo fin,



podrá ampliarse el reconocimiento de beneficiarios hasta el límite del crédito disponible”.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Figurando al dorso del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pasadizo del Mercado Virgen de la Victoria, s/n, suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y D. Enrique Palacios Hernández, diligencia de 22.DIC.06 prorrogando un año más el mismo, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo que sigue:

1º.- Prorrogar el citado contrato por un año más, hasta el 21 de diciembre de 2014.

2º.- Requerir a EMVISMESA para que realice las gestiones relativas a la actualización de la renta contractual, pagadera por meses, de la citada vivienda, en su caso”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Con fecha 27 de septiembre de 2013, se aprobó la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, entrando en vigor el pasado día 29 de septiembre. Dicha norma contiene en el Capítulo II de su Título III modificaciones al Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificaciones que se introdujeron en su día en los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y que ahora, tras la interpretación realizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, deben matizarse, por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

PRIMERO.- La modificación de los pliegos tipo de contratación administrativa, con el siguiente contenido:

Se traslada el punto 5 “*Uniones temporales de empresarios*” de la cláusula denominada “*Presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato*” a la cláusula denominada “*Forma y contenido de las proposiciones*”, con la consiguiente remuneración de los apartados afectados”.



Ciudad Autónoma de Melilla

Mod.107

Y no habiendo mas asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.


Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada.